



Jajapo ñande raperá ko´ága guive Construyendo el futuro hoy

N° 205702

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1289/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUESTO SANITARIO ITAUGUÁ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-133, CUYO PROPONENTE ES INSTITUTO DE PREVISIÓN SÓCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ARQ. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 7418; 3672, CTA. CTE. CATASTRAL Nº 27-0009-32; 27-0009-29, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO OKARA POTY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL"

Página 1 de 2

Asunción, 22 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4117/2019 de fecha 5/9/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Tecnoambiental S.R.L. con Reg. CTCA Nº E-133, correspondiente al Proyecto "PUESTO SANITARIO ITAUGUÁ", cuyo proponente es el Instituto De Previsión Social, y su representante legal es el Arq. Gustavo Javier Masi Sienra, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 7418, 3672, Cta. Cte. Catastral 27-0009-32, 27-0009-29, ubicada en el lugar denominado Okara Poty, distrito de Itauguá, departamento Central.----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 46819/2019 de fecha 03/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----Que, la actividad que se desarrolla consiste en un Puesto de Salud, en cual se presta servicio de odontología, consultorio de clínica médica, ginecología, obstetricia, control pré-natal, pediatría, medicina familiar y nutrición, vacunación, educación para prevención de enfermedades y otros servicios relacionados a la planificación preventiva. Que, el proyecto se desarrolla en una propiedad con una Superficie del terreno es de 530,4 m2, y la Superficie construida es de 367 m2. y cuenta con un área de estacionamiento de 125 m2. Que, el proponente presenta un Contrato entre el el IPS y SERMAT, empresa responsable de la recolección y disposición final de los residuos patológicos y hospitalarios generados en el puesto sanitario.-Que, el proponente presento Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 809/2019 de la Dirección General de

que realizar al estudio presentado.-----Que, cuenta con Análisis Técnico por la Dirección de la Calidad Ambiental conforme a Memorándum DCCA Nº 41140/2019 en el cual se realizan recomendaciones.-----

Protección y Conservación de Recursos Hídricos en el cual menciona que no existen observaciones ni consultas técnicas

Oue, el responsable del provecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el

Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS **NATURALES**

DECLARA

Aprobar el Estudio de Disposición de Estuentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----



Jajapo ñande rapera ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1289/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUESTO SANITARIO ITAUGUÁ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CUYO PROPONENTE ES INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTANTE LEGAL ES EL ARQ. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 7418; 3672, CTA. CTE. CATASTRAL Nº 27-0009-32; 27-0009-29, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO OKARA POTY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL" Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.---El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley
- N° 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1160/97 Código Penal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Art. 3° 567/95 Convenio de Basilea, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3361/07 De los Residuos Generados en los establecimientos de salud y afines, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución S.G. Nº 750/2002 MSPYBS por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos biológico, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 1.100/97 De prevención de la Polución Sonora, a la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.----
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría el registro; la habilitación del MSPYBS, Cantidad de Residuos que se maneja (Kg/d), copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones y/o Planos de Prevención Contra Incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; evidencias de la realización de fumigaciones, facturas del recambio de extintores; retiro de lodos de la cámara septica y desagote del pozo. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento de las medidas y acciones de minimización de los impactos estipulados en el plan de gestión ambiental.----
- La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la Art. 8° ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205702 (doscientos cinco mil setecientos dos) y Hoja de Seguridad Nº 205703 (doscientos cinco mil setecientos tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar